|  |
| --- |
| FORMATO INFORME PRELIMINAR AUDIENCIA PREJUDICIAL |
| Parte convocante: | Luz Elena Ospina Gonzalez (víctima) |
| Datos de contacto parte convocante: | **Nombre:** Luz Elena Ospina Gonzalez (víctima) **Teléfono:** 312 840 92 56**Correo:**  luzospina3040@gmail.com  |
| Parte convocada: | Mario de J. Montoya Arroyave Jhon Vargas Gutierrez Transportes Estrella Medellín S.A.Equidad Seguros Generales O.C. |
| Número de siniestro |  |
| Póliza |  |
| Amparo afectado |  |
| Fecha del siniestro | 01 de diciembre del 2022  |
| Fecha de la audiencia | 27 de noviembre del 2023, a las 10:30 a.m. |
| Tomador |  |
| Asegurado: |  |
| Autoridad: (Centro de conciliación) | Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Medellín.  |
| Número de radicación: |  |
| Pretensiones: | La parte convocante pretende el reconocimiento de $34'800.000 pesos (según smlmv 2023), por concepto de perjuicios materiales, discriminados de la siguiente manera:  -Moral: 15 smlmv ($15'000.000 pesos actualizado al 2022) -Lucro cesante. 5 smlmv ($5'000.000 pesos actualizado al 2022) -Daño emergente. 10 smlmv ($10'000.000 pesos actualizado al 2022)   |
| Cuantificación pretensiones |  |
| Calificación de la contingencia |  |
| Resumen de la contingencia | Los hechos de la solicitud de conciliación refieren a un accidente, ocurrido el pasado 01 de diciembre de 2022, en el que estuvo involucrado el vehículo de placas SNP 360, conducido por el señor Mario de Jesús Montoya Arroyave, y en el que se movilizaba la señora Luz Elena Ospina González como pasajera.Se aporta Informe Policial de Accidente de Transito del día 01 de diciembre del 2022,  en la cual se establece la hipotesis 157 como "díficil de precisar". También se adjunta Resolución "mediante la cual se resuleve proceso contravencional de tránsito" en la cual se refiere "Descendiendo al caso concreto y de conformidad con las pruebas previamente relacionadas, se desprende que la conducta desplegada por el conductor del vehículo No. 1 fue descuidada y carente de pericia, toda vez que al inciar la marcha de su vehículo sobre la carrera 50 con carrera 55, no extremó las medidas de precacución que le permitieran efectuar la acción sin afectar los demás actores de la vía, dado que a pesar de que se percató de la presencia de la peatona sobre la bahía donde detuvo el vehículo, no se percato que ella pretendía subirse al vehículo generando que la señora cayera al piso una vez inició la marcha. **Lo anterior se soporta por parte del conductor No. 1 quien aceptó responsabilidad con lo que puede establecerse que el señor Mario de Jesús Montoya Arroyave, aportó la causa única y determinante para la generación del siniestro por abierta trasgresión al Código Nacional de Tránsito** Terrestre en lo que respecto a los artículos previamente referidos (...)" |
| Reserva sugerida |  |
| Argumentos de defensa: |  |